Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/06/12
Promulgación	2025/07/02
Publicación	2025/07/09
Vigencia	2025/06/12
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6444 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Ética Legislativa del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA

Esta Comisión de Ética Legislativa, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas citadas, desarrolló el trabajo y la práctica parlamentaria correspondiente, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado “ANTECEDENTES”, se hace constar el inicio y trámite del proceso legislativo dado a las iniciativas con proyecto de decreto materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente Comisión;
II. En el apartado mencionado “MATERIA DE LAS INICIATIVAS”, se hace referencia al objeto de las iniciativas presentadas por la Diputado y el Diputado;
III. En el apartado denominado “CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”, se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, por medio de una síntesis del tema que lo integra;

IV. En el apartado nombrado “VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS”, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, expresan los razonamientos y argumentos de lo planteado, con base en lo cual, se sustenta el sentido del presente dictamen;
V. En el apartado señalado como “PERSPECTIVA DE GÉNERO”, se hace referencia al lenguaje y escritura utilizada en el que se evita perpetuación de estereotipos de género;
VI. En el apartado designado “IMPACTO PRESUPUESTAL”, se hace un análisis presupuestario que no genere una carga monetaria que no se pueda cubrir; y
VII. En el apartado indicado como “RESOLUTIVOS”, se expresa el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en Sesión Ordinaria de Pleno presentó la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS”. En esa fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva, determinó, en este orden, turnar la iniciativa a las comisiones de Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y a la de Ética Legislativa, para su análisis y dictamen, recibiendo está Comisión el turno SSLyP/DPYTL/AÑO1/P.O.1/117/24, el treinta de octubre del dos mil veinticuatro, por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

2. El veinte de marzo del dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria de Pleno, fue presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS”.

3. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de la LVI Legislatura, ese veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue turnada a la Comisión de Ética Legislativa la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS

SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS".

4. El veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/539/25, notifico a esta Comisión procediera al estudio, análisis y dictamen de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS".

5. Esta Comisión Dictaminadora, por lo antes expuesto y por convocatoria realizada en términos de ley del catorce de mayo del dos mil veinticinco, se reúne para el estudio, análisis y discusión de las iniciativas con proyecto de decreto citadas, con el fin de proceder a la elaboración del Dictamen que se presenta, de conformidad con lo siguiente:

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS

A manera de síntesis, la primera iniciativa propuesta por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz señala que, el Código de Ética Legislativa del Congreso del Estado de Morelos, constituye un instrumento normativo interno, que garantiza conductas irreprochables de las y los diputados, en el ejercicio eficaz, de confianza y de la ética legislativa, y a su vez como una herramienta útil para el diálogo, el debate y la eficiencia legislativa.

Por su parte, la segunda iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega, tiene por objeto que, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuente con un Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas, que venga a ser el instrumento que contenga las políticas de integridad, los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol en el servicio público, que busque incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Por cuanto a la primera iniciativa, la Diputada expone:

“En términos del artículo 83 novenus, fracción segunda de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que la Comisión ordinaria de Ética Legislativa tiene entre otras atribuciones: “II.- Prevenir actos contrarios a los señalados en el Código de Ética del Congreso del Estado; […]”.

Disposición creada por el artículo único del Decreto No. 2 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5632 de fecha 14 de septiembre del 2018, durante la gestión de la LIV Legislatura, cuyo ejercicio constitucional fue del 1 de septiembre del 2018 al 31 de agosto del 2021.

Como hecho público y notorio, a la fecha no se cuenta con un Código de Ética Legislativa, lo que constituye una norma inexistente en la normatividad legislativa local, pese a existir una recomendación pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en el expediente CDHM/SE/V1/061/239/2019 y sus acumulados, durante la LIV Legislatura y no cumplida hasta la fecha.

En el supuesto jurídico que el Código de Ética Legislativa del Congreso del Estado de Morelos constituye un instrumento normativo interno, que garantiza conductas irreprochables de las y los Diputados, en el ejercicio eficaz, de confianza y de la ética legislativa, y a su vez como una herramienta útil para el diálogo, el debate y la eficiencia legislativa.

La ética pone en altas miras a la moral y establece altos estándares respecto a las acciones y decisiones en este caso, en el ámbito legislativo, por ello, la ética legislativa la podemos definir como el conjunto de normas de conducta elaboradas para el ejercicio de la función parlamentaria, es decir, el conjunto de reglas que rijan la actividad de las y los Diputados aplicada a la institución representativa democrática estatal y los actores que permiten su desenvolvimiento.

Ante la creciente descomposición social, y la desconfianza ciudadana en las instituciones públicas, es necesario plantear altos principios de conducta del ser humano, esto es, a la ética de cada uno de los miembros de la institución, y por ende, de la sociedad.

En la actualidad vivimos una etapa donde se deben impulsar los valores y fortalecer la democracia, es por ello que el Poder Legislativo debe de cumplir a cabalidad sus funciones y representar genuinamente a la ciudadanía; legislar con compromiso social y fiscalizar responsablemente a los otros poderes del Estado, en el equilibrio de los pesos y contrapesos institucionales.

Dentro de este marco, y con el objetivo de que este Congreso cuente con un Código de Ética que normativamente contenga principios, valores, fundamentos morales y éticos que fomenten la sana convivencia entre sus integrantes, así como en el desarrollo de sus objetivos por la trascendencia social que se requiere en una sociedad como la Morelense".

Respecto de la segunda iniciativa, el Diputado justifica su propuesta de acuerdo a la exposición de motivos siguiente:

"Primera. El veintisiete de mayo del dos mil quince, se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales que crean el Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de que sea la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, dando sustento a toda legislación secundaria de la materia.

El dieciocho de julio del dos mil dieciséis, son publicadas las leyes y políticas complementarias que refuerzan dicho sistema: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal; y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Segunda. El Sistema Nacional Anticorrupción, le es aplicable a todas las personas servidoras públicas, por lo tanto, las personas integrantes del Poder Legislativo del Estado de Morelos, son reputadas con ese carácter de acuerdo a lo previsto por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, obsérvese:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
[…]

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública."

"ARTICULO *134.- Se establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.
Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, el Comisionado Presidente y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en esta Constitución."

En ese tenor, estas personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público, señalados en las leyes general y estatal de responsabilidades administrativas.

Concordante a lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señala los principios que rigen el servicio público: "Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito".

Tercera. Los artículos 5, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, establecen que, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

Para ello, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas indica que, las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la

sociedad y que oriente su desempeño, actuando conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

En sintonía con lo que antecede, el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, expresa también que, esas personas, deben observar el código de ética que al efecto sea emitido, conforme a los lineamientos que pronuncie el Sistema Nacional y el Estatal Anticorrupción.

Cuarta. En razón del tema que ahora tiene nuestra atención, el doce de octubre del dos mil dieciocho, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas". Lineamientos que establecen lo siguiente:

- Un elemento de la política de integridad en los entes públicos para el fortalecimiento de un servicio público ético, estableciendo las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público;
- Acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y
- Crear bases para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

En ese tenor, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, muestra varias iniciativas relacionadas con la ética pública como la recomendación sobre la integridad pública, la cual define como:

"el posicionamiento consistente en la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.".

Fortalecer una cultura de integridad en el ámbito público requiere de definir valores comunes para ser adoptados por todas y todos servidores públicos, elaborando normas concretas de conducta para ser aplicadas en su trabajo diario. Los códigos

de conducta son instrumentos de política esenciales, aunque no únicos, para establecer y comunicar valores de integridad en el sector público.

En los Lineamentos para la emisión del Código de Ética, queda puntualmente señalado que los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

En ligazón, la ética, según lo señalado por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es el "conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida". Entonces, la ética viene a ser el fundamento de los valores de las personas.

Ahora bien, los Lineamientos citados, tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética, así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos, debiendo constituir un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro.

Así que, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de este Poder Legislativo, tiene que ser el instrumento que contenga los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol en el servicio público que busque incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Para la elaboración del Código de Ética propuesto, los "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", señalan que, la norma debe cumplir, de manera enunciativa, mas no limitativa, con ciertos elementos de estructura para su elaboración, a saber:

a) Las disposiciones generales.- Serán aquellas que deben de definir el objeto del código, el ámbito de aplicación y el glosario;

b) Los principios rectores.- Deben de ser definidos conforme a lo indicado por los lineamientos;
c) Los valores.- Tienen que ser la base que soporte a la norma;
d) Las reglas de integridad.- Aquellas que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada, enfocándose en el ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público; y
e) Los mecanismos de capacitación y difusión.- Aquellos en los que deba promoverse el conocimiento y aplicación de las normas éticas que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

Quinta. El uno de marzo del dos mil veintitrés, fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", los "LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y 15 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS", con el objeto de que el personal que labore en el servicio público observe el código de ética que al efecto sea emitido, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Lineamientos estatales que encuentran referencia en la parte estructural del Acuerdo General antes mencionado, señalando que, el Código de Ética que se presente, debe cumplir con los mismos elementos.

Los lineamientos estatales recalcan que, el Código de Ética debe de constituir un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, siendo el instrumento que contenga los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busque incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público. Además, establecer mecanismos de capacitación en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Del examen anterior se advierte que, con esta norma, se da cumplimiento con los lineamientos y elementos de estructura señalados tanto en el acuerdo general como

en el local para la emisión del Código de Ética, con las leyes y políticas relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y con las condiciones estructurales y normativas para una actuación ética, pues este Poder Legislativo, es de los parlamentos estatales que no cuentan con esta norma que contiene los principios rectores, valores y las reglas de integridad que deben observar en el desempeño del empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas."

IV. VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 Novenus de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 51, 54, fracción I y 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio y análisis en lo general y en lo particular de las iniciativas presentadas para determinar su procedencia o improcedencia. Por lo tanto, el espíritu de las iniciativas se consideran viables de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el que se señala la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar leyes, decretos y acuerdos.

Ahora bien, de la exposición de motivos vertidos por la legisladora y el legislador proponentes, los proyectos legislativos se encuentran sujetos a los lineamientos señalados en los artículos 95 y 96 del Reglamento citado. En ese sentido, del estudio y análisis de las iniciativas a dictaminar, es oportuno determinar su procedencia o improcedencia. Por lo tanto, se procede a exponer:

Como bien indica la Diputada proponente en la primera de las iniciativas, es un hecho notorio que este Congreso del Estado de Morelos, no cuenta con un Código de Ética pese a existir una recomendación de la Comisión de Derecho Humanos del Estado de Morelos, empero, el contenido de dicha propuesta no se ajusta a los "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" y los "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refieren los artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos", que señalan que el código de ética debe de cumplir con los elementos de estructura para su elaboración siguientes:

a) Disposiciones Generales: en las que se defina el objeto del Código de Ética y el ámbito de aplicación; así como el glosario, en su caso.
b) Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos.
c) Valores: definidos con base en estos lineamientos o, en caso de adicionar valores, éstos deberán definirse con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple.
d) Reglas de integridad: establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.
e) Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad: en los que se promueve el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción".

Es importante mencionar que, lo antes señalado, es parte de las reformas a diversas disposiciones de las constituciones federal y estatal en materia de transparencia y combate a la corrupción, en las que se establecen las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y la creación de bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público. Del examen anterior se advierte, esta iniciativa no se armoniza con los elementos de estructura señalados para la elaboración y emisión del Código de Ética.

En otro aspecto, la segunda de las iniciativas, tiene por objeto que, este Poder Legislativo, cuente con una norma que contenga los principios rectores, valores y reglas de integridad que deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a través de la emisión del Código de Ética, que es fundamental para la definición del rol en el servicio público; que incida en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas; que forme una ética e identidad profesional compartida; y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, por ello, el Diputado iniciador, propone el citado instrumento ético de acuerdo a las bases y lineamientos generales y estatales para su emisión.

Abundando en lo antepuesto, en los años dos mil dieciocho y dos mil veintitrés, se emitieron lineamientos para le emisión del Código de Ética que se desprenden de los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 15 de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, como parte del paquete de reformas y políticas del Sistema Nacional Anticorrupción en el marco de los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, que tienen por objeto formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción, fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, y promover la participación de la sociedad.

Con base de lo anterior, las personas servidoras públicas de todos los entes públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido conforme a los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción que se desprenden de los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, como bien lo expone el Diputado proponente.

De acuerdo con el Diputado, la iniciativa que presenta da cumplimiento con lineamientos citados y el Código revelado es la guía para que las Personas Servidoras Públicas integrantes de este parlamento orienten su desempeño y en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad. Contemplando el Estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico Sobre Integridad en México, señala que, “desde el año dos mil quince, la corrupción fue citada como una de las principales preocupaciones de los ciudadanos mexicanos, afectando negativamente la confianza en las instituciones políticas y en sus líderes”.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Diputado iniciador y con la propuesta de expedir el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Legislativo del Estado de Morelos, como el instrumento que se erige ante una necesidad real para los desafíos de integridad que enfrenta la institución legislativa, herramienta legal que pretende restablecer la confianza en el órgano parlamentario y combatir la corrupción, es decir, el instrumento ético viene a fortalecer la confianza entre la ciudadanía y prevenir actos inmorales de las Personas Servidoras Públicas.

Esta Comisión, en miramiento de lo establecido por el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, señala que, debe promoverse "una nueva ética del servicio público que privilegie el interés de la comunidad por encima del particular, y que propicie el comportamiento honesto, eficaz y con espíritu de servicio de quienes trabajan para el Estado, ello permitirá devolver la confianza del pueblo en las instituciones de gobierno". En ese contexto, este código consolidará los ejes constitucionales éticos cimentados: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas.

Por su parte, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (B-58) establece que, los Estados Partes, deben de considerar aplicar medidas preventivas dentro de sus instituciones destinadas a crear, mantener y fortalecer "normas de conducta para el correcto, honorable, y adecuado cumplimiento de las funciones públicas" así como las "normas éticas" que rijan las actividades y aseguren la comprensión de las responsabilidades del personal público. Lo aquí establecido, es precisamente el fondo del contenido normativo presentado por el Diputado iniciador, ya que con los principios rectores, los valores y las reglas de integridad se deberá fortalecerse el servicio público y recuperarse la confianza social en su autoridad.

Ahora bien, en los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se establece la erradicación de la corrupción en la vida pública y, en consecuencia, la promoción de la ética, la honestidad, la integridad y el buen gobierno que fortalezca la confianza en las instituciones. Así, las personas servidoras públicas de todos los órganos de gobierno, deben de concebir a la ética pública como la aspiración en la excelencia de su función. La corrupción debe de ser combatida por ética, por principios y valores. Por lo tanto, la norma presentada por el Diputado iniciador, es la guía de orientación que impulsará a las personas servidoras públicas en su conducta y en el desempeño de su función.

Es importante destacar que, la Iniciativa presentada "Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Legislativo del Estado de Morelos", surge en un contexto crítico, en referencia a los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del dos mil veintitrés, la población mayor a dieciocho años en el Estado de Morelos, percibe que la corrupción es una práctica muy

frecuente y el 73.7% desconfía de los diputados. Para hacer frente a este flagelo, el Estado ha planteado estrategias de principios y valores, y la aplicación de códigos de ética que vengan a cimentar y forjar una nueva actuación en el servicio público.

La iniciativa propuesta por el Diputado, a consideración de esta Comisión, cumple con el marco de compromisos nacionales e internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, ya que fomenta y garantiza la integridad en el servicio público, formula y aplica políticas eficaces contra la corrupción, y promueve la participación ciudadana. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre Integridad Pública, recomienda la importancia de que en los órganos gubernamentales se brinden capacitaciones continuas en esta materia, generando una nueva cultura ética y de excelencia en el servicio público, lo cual queda establecido en la norma que se presenta.

Por consiguiente, esta Comisión dictaminadora, en relación con la propuesta normativa materia del presente dictamen, consideró idóneo traer a la vista el cuadro comparativo entre los Poderes Legislativos que han dado cumplimiento con los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética y aquellos que han incurrido en omisión, de esta manera se plasma cuales son parlamentos que cuentan con ese instrumento normativo y aquellos que no, de acuerdo a sus páginas oficiales.

Poderes Legislativos	
Cumplimiento	Omisión
Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas	Chiapas, Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos y Tlaxcala

Sin lugar a dudas, esta iniciativa subsana un vacío normativo, como se revela, al ser el Poder Legislativo del Estado de Morelos uno de los parlamentos del país que no cuenta con un Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas. El propósito de la norma presentada por el Diputado iniciador es consolidar, fortalecer e impulsar una cultura de respeto a los valores y principios éticos en los que las personas servidoras públicas deben sustentar su función, sino también, la actuación de su vida cotidiana.

Por lo antes expuesto, a esta Comisión le corresponde conocer y dictaminar sobre la promoción de la ética legislativa; prevenir actos contrarios a los señalados en el Código de Ética; absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética; organizar cursos de ética y valores para los diputados y el personal del Congreso; presentar y dictaminar iniciativas relativas a la Ética Legislativa; las demás que señale el Código de Ética y el Pleno del Congreso del Estado le confiera, de acuerdo con las facultades señaladas en el Artículo 83 Novenus de la Ley Orgánica de este Congreso.

Como resultado del anterior análisis de las iniciativas presentadas, es procedente dictaminar en sentido positivo la iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega, al ser la iniciativa que se armoniza con los lineamientos establecidos por las leyes general y estatal de responsabilidades administrativas para la emisión del código de ética, por lo tanto, es factible expedir el “Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Legislativo del Estado de Morelos”.

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con un lenguaje claro, preciso, sencillo, incluyente y no sexista, redactaron y elaboraron la presente iniciativa desde la perspectiva de género.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Dictaminadora realiza la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa presentada. En correlación, se considera que dicha propuesta incluye disposiciones que no generan impacto presupuestario adicional al ya contemplado, toda vez que no se crea o genera una ampliación a la estructura organizacional de este Poder Legislativo, en consecuencia, el espíritu y efectos de la propuesta presentada por el Diputado iniciador no implica hoy impacto presupuestal.

VII. PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Ética Legislativa de la LVI Legislatura, de acuerdo a la valoración y consideraciones de las iniciativas presentadas, aprueban y dictamina en SENTIDO POSITIVO la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega.

Segundo. De conformidad con los artículos 40, fracción II y 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV, 53, 55, 57, 59, numeral 27 y 83 Novenus, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 51, 54, fracción I, 61, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente en lo general y en lo particular…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO
POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO ÚNICO. Se expide el CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Código de Ética que se presenta, es el instrumento normativo referido por los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como en los lineamientos establecidos en los sistemas nacional y estatal

anticorrupción, cuya observancia será sancionable en términos establecidos en la presente norma.

Artículo 2. Las normas éticas, principios rectores, valores y las reglas de integridad previstas en esta norma, serán de observancia general, enunciativas y no limitativas y de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Morelos, de acuerdo con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Quienes no teniendo la calidad de personas servidoras públicas o quienes realicen su servicio social o prácticas profesionales en los órganos, unidades administrativas u oficinas de este Poder Legislativo, también les será aplicable lo previsto en este Código de Ética.

Artículo 3. El presente Código, tiene como objeto:

I. Constituir un elemento de política de integridad que fortalezca el servicio público de manera ética e integral en las personas servidoras públicas de este Poder Legislativo.
II. Establecer normas éticas, principios rectores, valores y reglas de integridad, considerados como fundamentales para que las personas servidoras públicas, incidan en el correcto comportamiento y desempeño del servicio y función pública.
III. Influir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, formando una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia en el servicio y función pública.
IV. Establecer mecanismos de capacitación y difusión que promuevan el conocimiento de los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio del servicio y función pública.

Artículo 4. Para los efectos de este Código se entenderá por:

I. Acoso sexual: *Aquella forma de violencia con connotación lasciva en la que, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

II. Código de Ética: La norma del Poder Legislativo Estado de Morelos que contiene los principios rectores, valores y las reglas de integridad que deben observar en el desempeño del empleo, cargo, o comisión, las personas servidoras públicas.
III. Comisión de Ética Legislativa: Órgano Colegiado constituido por el Pleno que, entre otras cosas, le corresponde prevenir actos contrarios a los señalados en el Código de Ética, así como su difusión y promoción en el seno de este Poder Legislativo.
IV. Conflicto de interés: Es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas de este Poder Legislativo, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
V. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, la lengua o el dialecto, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
VI. Ética Parlamentaria. Conjunto de reglas de conducta que rigen la actividad de las personas servidoras públicas.
VII. Ética Pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas servidoras publicas adscritas a este Poder Legislativo, sin importar su nivel jerárquico, en aras de alcanzar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.
VIII. Hostigamiento sexual: *El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*
IX. Interés público. El deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad,

por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio legislativo.

X. Mecanismos de capacitación y difusión: Aquellos que permitirán promover el conocimiento y aplicación del Código de Ética y de las políticas de integridad para facilitar su eficacia en la prevención de hechos de corrupción.

XI. Particular. La persona física o moral que carece de vinculación laboral con el Poder Legislativo, pero que presta un servicio en él.

XII. Persona Servidora Pública: Aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

XIII. Principios Rectores del Servicio Público: Normas de carácter general que orientan y regulan el actuar de las personas servidoras públicas de este Poder Legislativo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

XIV. Queja: Expresión escrita o verbal que hace del conocimiento el incumplimiento al presente Código de Ética o de los deberes de conducta o de aquellos hechos que se presumen de irregulares atribuidos a personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

XV. Reglas de Integridad: Son las normas de ética y conducta que deben observar las personas servidoras públicas de este Poder Legislativo, que por defecto son propias de su actuar.

XVI. Valores: Se refieren a comportamientos asociados con los principios, contribuyendo al desarrollo de conductas ejemplares a través de la promoción de hábitos y costumbres que se consideran importantes y que deben observar las personas servidoras públicas de este Poder Legislativo en todas sus actos y relaciones públicas y privadas.

XVII. Violencia laboral: Todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. De igual modo, constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar acabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público del Poder Legislativo del Estado de Morelos, son:

a) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán de ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
b) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y sistemática, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio en consideración del modo correcto de hacer las cosas.
c) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
d) Eficacia: Las personas servidoras públicas actuaran conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actuaran en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizaran el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
f) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
g) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducirán, en todo momento, con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscaran o aceptaran compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o

regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

h) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a personas u organizaciones, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso en la toma de decisiones, debiendo ejercer sus funciones de manera objetiva.

i) Integridad: Las personas servidoras públicas actuaran siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

j) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido, teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

k) Legalidad: Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

l) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

m) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

n) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
o) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso, proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 6. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y a los tratados internacionales en esa materia;
VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado y al Poder Legislativo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS VALORES

Artículo 7. El catálogo de los valores que rigen a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Morelos, son:

a) Compromiso: Asumir con esfuerzo y voluntad los objetivos de lo planeado.
b) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboraran entre sí y propiciaran el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de

servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

c) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitaran la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

d) Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que todas las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

e) Honestidad: Actuaran de manera íntegra y correcta siendo coherentes con los principios de la institución.

f) Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

g) Interés Público: Las personas servidoras públicas actuaran buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

h) Justicia: Las personas servidoras públicas conocerán, respetaran y harán valer los derechos de las personas, promoviendo las conductas íntegras, condenando las infracciones a las normas éticas de conducta de la institución.

i) Liderazgo: Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentaran y aplicaran en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

j) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetaran los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos de conformidad con los principios siguientes:

1. Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
2. Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
3. Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
4. Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

k) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

l) Responsabilidad: Las personas servidoras públicas cumplirán en tiempo y forma con sus labores para lograr los objetivos institucionales.

m) Solidaridad: Las personas servidoras públicas actuaran de forma desinteresada, vinculando en todo momento su actuar al logro del bien común.

n) Tolerancia: Las personas servidoras públicas respetaran la pluralidad de ideas, creencias o prácticas de las personas en general y de todos los niveles jerárquicos cuando las mismas sean diferentes a las propias, permitiendo un intercambio de opiniones para construir consensos que generen conocimiento conjunto y una convivencia armónica.

o) Unidad: Las personas servidoras públicas desempeñaran sus funciones en un ambiente de colaboración con el fin de sumar esfuerzos para el logro de los objetivos y metas de la institución de manera eficaz y eficiente.

p) Vocación de Servicio: Las personas servidoras públicas asumirán la responsabilidad de servir a la sociedad, dando prioridad a las demandas sociales y desempeñar sus actividades con dignidad, entrega y convicción.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Las reglas de integridad que rigen a las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, son:

a) Actuación Pública: Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
2. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables distintas a las del mercado.
3. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
4. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
5. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
6. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
7. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
8. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
9. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.

10. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
11. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
12. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno.
13. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
14. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
15. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
16. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas legislativos.
17. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas legislativos.
18. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
19. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

b) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles: Participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrando los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
2. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

3. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
4. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
5. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
6. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
7. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
8. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
9. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

c) Comportamiento Digno: Conducir su actuación en forma digna sin proferir expresiones, adoptando comportamientos, usando lenguaje o realizando acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
3. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

5. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario o en la oficina de trabajo.
6. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
7. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
8. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
9. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
10. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
11. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
12. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
14. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
15. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
16. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
17. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

d) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones: Participar por sí o a través de subordinados en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debiéndose de conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad,

garantizando las mejores condiciones para el Estado, este Poder Legislativo o algún municipio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales.
2. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
3. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
4. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
5. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
6. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
7. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
8. Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
9. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
10. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
11. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
12. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
13. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

14. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
15. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
16. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
17. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

e) Control Interno: Participar en procesos en materia de control interno; generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
2. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
3. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
4. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
5. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
6. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
7. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

8. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
9. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
10. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios o de comportamiento ético de los servidores públicos.
11. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

f) Cooperación con la Integridad: Cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

1. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
2. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
3. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

g) Desempeño Permanente con Integridad: Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
2. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
3. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
4. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

5. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
6. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
7. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
8. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
9. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
10. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
11. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
12. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas
13. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
14. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

h) Información Pública: Conducir su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
2. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

3. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
4. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
5. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
6. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
7. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
8. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
9. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
10. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
11. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

i) Procedimiento Administrativo: Participar en procedimientos administrativos debiendo tener una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, objetividad, integridad, equidad y profesionalismo; apegándose a los valores de igualdad y no discriminación, interés público, honestidad, justicia, respeto, respeto a los derechos humanos y responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
2. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
3. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
4. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
5. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

6. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
7. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
8. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

j) Procesos de Evaluación: Participar en procesos de valoración o estimación, apegándose en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas, de competencia por mérito, equidad, integridad, honradez, profesionalismo, transparencia y objetividad, de acuerdo con los valores de igualdad y no discriminación, interés público, equidad de género, respeto, responsabilidad y vocación de servicio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Federal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
2. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
3. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
4. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

k) Programas Gubernamentales: Participar por sí o través de subordinados en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizando que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
2. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación.
3. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
4. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
5. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
6. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
7. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
8. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

l) Recursos Humanos: Participar en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, debiéndose apegar a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
2. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

3. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
4. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
5. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
6. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
7. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
8. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
9. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
10. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
11. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
12. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
13. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
14. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
15. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

m) Trámites y Servicios: Participar en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atendiendo a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
2. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
3. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
4. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
5. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
6. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

CAPÍTULO QUINTO
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 9. La Comisión de Ética Legislativa, será el órgano que difunda y promueva las normas éticas, principios rectores, valores y las reglas de integridad en el seno de este Poder Legislativo, así como los mecanismos de capacitación, difusión y políticas de integridad que permitan hacer valer esta norma. Toda persona servidora pública, deberá conocer el presente Código, asumiendo el compromiso de darle debido cumplimiento.

Los mecanismos de capacitación, podrán ser impartidos de manera presencial o virtual y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 10. La Comisión de Ética Legislativa, con apoyo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, proporcionará el Código de Ética a todo el personal del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a través de los

medios físicos o electrónicos a fin de que las personas servidoras públicas tomen conocimiento de su contenido, suscribiendo una carta compromiso de adoptar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, lo previsto en dicho instrumento.

Artículo 11. La carta compromiso es el documento que de manera obligatoria deberán de firmar las personas servidoras públicas de este Poder Legislativo, en el que se comprometan a cumplir y vigilar el Código de Ética, el cual, deberá ser entregado a la Presidencia de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 12. La Presidencia de la Mesa Directiva y la Comisión de Ética Legislativa, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS CASOS DE VULNERACIÓN

Artículo 13. Cualquier persona, sea servidora pública o particular, podrá hacer del conocimiento del incumplimiento al presente Código de Ética o de los deberes de conducta señalados en el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Ética Legislativa, quienes podrán emitir medidas disciplinarias encauzadas a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias a lo previsto en este Código.

Artículo 14. Las medias disciplinarias consistirán en:

a. Amonestación. Se entenderá como amonestación la llamada de atención pública o privada que, de manera verbal, se hace a la persona servidora pública de este Poder Legislativo cuando contraviene el presente Código de Ética.
b. Apercibimiento. Es la advertencia por escrito que se hace a la persona servidora pública de este Poder Legislativo por incumplir con sus deberes y obligaciones inherentes al cargo.

c. Disminución de su dieta. Es el descuento en las percepciones económicas de las personas servidoras públicas de este Poder Legislativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Legislativo del Estado de Morelos, entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno.

Segunda. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en los medios oficiales de difusión de este Poder Legislativo.

Tercera. Para efectos de su divulgación, remítase el presente Código de Ética al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su calidad de Director General del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, para su publicación correspondiente.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del doce de junio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de julio del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Aprobación	2025/06/12
Promulgación	2025/07/02
Publicación	2025/07/09
Vigencia	2025/06/12
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6444 “Tierra y Libertad”